



desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno, que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

En atención a lo anterior se acuerda lo siguiente:

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Claudio Lovelos, vecino de la villa del Espinar, se promovió en el año de 1842, el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y demás disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la espresada villa, la tasación de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos y demás daños sufridos por dicho D. Claudio Lovelos ascienden á la cantidad de reales vn. 5643; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar en el término preciso de quince días, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Leon Herranz, vecino de la villa del Espinar, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año y demás disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la espresada villa, la tasación de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos y demás daños sufridos por dicho D. Leon Herranz, ascienden á la cantidad de reales vellón 1624; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar en el término preciso de quince días, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Felix Ubon, vecino de la villa de Sepúlveda se promovió en el año de 1842, el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año y demás disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la espresada villa, la tasación de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos y demás daños sufridos por dicho D. Felix Ubon ascienden á la cantidad de reales vellón 4804; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar en el término preciso de quince días, á contar desde la fecha de este periódico, lo que

juzguen conveniente sobre la valoración hecha sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de Tomás González, Isidro López e Ignacio González, vecinos de la villa de Riaza, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y demás disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado los interesados las justificaciones necesarias y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la citada villa la tasación de los efectos robados, de lo que resulta que el valor de aquellos, y demás daños sufridos por dichos sujetos, ascienden á la cantidad de reales vn. 87740; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar, en el término preciso de quince días, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de Lorenzo García, vecino de Fuentepliego, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y demás disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial, y el Ayuntamiento de dicho pueblo, la tasación de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos y demás daños sufridos por dicho Lorenzo García, ascienden á la cantidad de reales vn. 650; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar, en el término preciso de quince días, á contar desde la fecha de este periódico, lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.

D. Eugenio Reguera, Gobernador de esta provincia, &c.

Hago saber: Que á instancia de D. Pedro Portal, vecino de Fuentidueña, se promovió en el año de 1842 el oportuno expediente, con arreglo á la ley de 9 de Abril del citado año, y demás disposiciones superiores sobre el particular, y con objeto de solicitar el abono de los daños que le causaron en su fortuna las invasiones de tropas carlistas, durante la última guerra civil. En su virtud, y habiendo practicado el interesado las justificaciones necesarias, y héchose por peritos nombrados al efecto por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la espresada villa, la tasación de los efectos robados, de la que resulta que el valor de aquellos, y demás daños sufridos por dicho D. Pedro Portal ascienden á la cantidad de reales vn. 600; se hace público por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento á lo prevenido en la citada ley, para que los interesados en contrario puedan alegar, en el término preciso de quince días, á contar desde la fecha de este periódico lo que juzguen conveniente sobre la valoración hecha, sirviéndoles de gobierno que el pormenor de ella se pondrá de manifiesto al que lo reclame en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Segovia 16 de Diciembre de 1852.—Eugenio Reguera.